



REFERENCIA: 087583184002-2019-00747-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LIZ BERENICE MUÑOZ CANO
DEMANDADO: ROGER WELLYS ALVAREZ ARAUJO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó por aviso y no contestó la demanda y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Octubre 9 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD OCTUBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el parte secretarial que antecede y por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, sin existir contestación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE de 2020 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro civil del matrimonio celebrado entre las partes expedido por la Notaria Segunda de Soledad Atlántico, con Serial No. 04765270. Folio (7).
- Registro civil de Nacimiento del señor ROGER WELLYS ALVAREZ ARAUJO expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla folio (8). Con serial No. 9864024
- Registro civil de nacimiento de la señora LIZ BERENICE MUÑOZ CANO folios (9 y 10) con serial No.9135236.
- Registro civil de nacimiento del niño SANTIAGO DAVID ALVAREZ MUÑOZ NUIP 1130272015 (fl.11).

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores YIREBETH MUÑOZ ROCHA Y JORGE RUIZ CASTRO, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: la parte demandada fue notificada por aviso y no contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de las partes: LIZ BERENICE MUÑOZ CANO y ROGER WELLYS ALVAREZ ARAUJO, que se realizará preferiblemente de manera virtual, y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

2.3.1. Se exhorta al demandado señor ROGER WELLYS ALVAREZ ARAUJO a aportar prueba de su capacidad económica, adjuntando los tres (3) últimos volantes de pago de su salario o pensión, o relacionados con la actividad independiente que realizare.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext: 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





3.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

El apoderado judicial de la parte actora deberá informar los canales de comunicación de las partes e intervinientes en la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, a efectos de suministrarles el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Soledad, Julio 31 de 2020

OFICIO No. :-

SEÑOR (A):
EDUARDO CERVANTES CONTRERAS
CALLE 68A No. 22E -17 VILLA ESTADIO
Soledad - Atlántico

REFERENCIA: 087583184002-2019-00625-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: EDUARDO CERVANTES CONTRERAS
DEMANDADO: NEIRA ISABEL NARVAEZ CARO

Por medio del presente este despacho le informa que mediante providencia de fecha se ordenó:

1. Fíjese el día para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro civil del matrimonio celebrado entre las partes expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, con Serial No. 424342. Folio 5.
- Partida de Bautismo de la señora NEIRA ISABEL NARVAEZ CARO, expedida por la registraduría del estado civil de departamento de Bolívar folio 7
- Registro civil de nacimiento del señor EDUARDO CERVANTES CONTRERAS folio 11.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores WILMAN MARTIN GOMEZ LEON y JUAN DAVID VARGAS AFANADOR, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: la parte demandada fue notificada personalmente y no contestó la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext: 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de las partes: EDUARDO CERVANTES CONTRERAS y NEIRA ISABEL NARVAEZ CARO, que se realizará preferiblemente de manera virtual, y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

DEBE COMPARECER en la HORA Y FECHA PROGRAMADA, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ATENTAMENTE,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

Soledad, Octubre 23 de 2018

OFICIO No. : -03057-2018

SEÑOR (A):

JUAN DEL CARMEN ORTIZ

Carrera 19 No. 74 - 04 Apto. 1 Barrio Los Cedros
Soledad - Atlántico

REFERENCIA: 087583184002-2018-00164-00.

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JUAN DEL CARMEN ORTIZ CASTRO

DEMANDADO: MAIRA GUERRERO RUIZ

Por medio del presente este despacho le informa que mediante providencia de fecha se ordenó:

1. Fíjese el día 16 de Noviembre de 2018 a las 1:30 p.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro civil del matrimonio celebrado entre las partes expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, con Serial No. 368877. Folio 7.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores ALVARO GAMARRA HERNANDEZ y MARIBEL ESTHER ROMERO HERNANDEZ, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext: 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: la parte demandada fue notificada por aviso y no contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de las partes: **MAIRA GUERRERO RUIZ** y **JUAN DEL CARMEN ORTIZ CASTRO**, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

DEBE COMPARECER en la HORA Y FECHA PROGRAMADA, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ATENTAMENTE,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA
Soledad, Octubre 23 de 2018

OFICIO No. : -03056-2018

SEÑOR (A):
SNYDER PEREZ MARQUEZ
snyderperezmarquez@hotmail.com
Carrera 19 No. 74 - 04 Apto. 2 Barrio Los Cedros
Soledad - Atlántico

REFERENCIA: 087583184002-2018-00164-00.
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN DEL CARMEN ORTIZ CASTRO
DEMANDADO: MAIRA GUERRERO RUIZ

Por medio del presente este despacho le informa que mediante providencia de fecha se ordenó:

1. Fíjese el día **16 de Noviembre de 2018 a las 1:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:
- Registro civil del matrimonio celebrado entre las partes expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, con Serial No. 368877. Folio 7.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores **ALVARO GAMARRA HERNANDEZ** y **MARIBEL ESTHER ROMERO HERNANDEZ**, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext: 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: la parte demandada fue notificada por aviso y no contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de las partes: **MAIRA GUERRERO RUIZ** y **JUAN DEL CARMEN ORTIZ CASTRO**, para que concurran personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

DEBE COMPARECER en la HORA Y FECHA PROGRAMADA, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ATENTAMENTE,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA